

Metodología para determinar los activos ponderados por riesgo de crédito de la banca



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

01 de Diciembre de 2020

Objetivo

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Bancos (LGB), la Comisión debe establecer metodologías estandarizadas para efectos de determinar los activos ponderados por riesgo de los bancos.
- ✓ La metodología estándar propuesta (ME) para determinar los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) está basada en el modelo estándar establecido en el último Acuerdo del Comité de Basilea (Basilea III), que comenzará a implementarse en los países del G20 a partir de enero de 2022.
- ✓ De acuerdo con el mismo artículo de la LGB, la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias o internas (MI) para determinar sus APRC. Para estos efectos, se establecen los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías.

Actualmente

- ✓ Previo a la modificación de la Ley General de Bancos, publicada el 12 de enero de 2019, solo se consideraba el riesgo de crédito para el cómputo de los APR, basado en el estándar de Basilea I.
- ✓ El ME de Basilea III para determinar los APRC es más sensible al riesgo que el de Basilea I, ya que posee categorías que dependen del tipo de contraparte y de diferentes factores de riesgo.
- ✓ Además, Basilea III permite la utilización de MI sujetas a la aprobación del regulador, exigiendo pisos mínimos para los parámetros de riesgo considerados por el banco.



Método Estándar

- ✓ Los APRC calculados a través del ME se implementan utilizando matrices definidas por contraparte y factores de riesgo.
- ✓ Por ejemplo, para exposiciones interbancarias se usará la calificación externa del banco de empresas calificadoras reconocidas por la CMF, y en función de ella se asigna el PRC:

Rating Externo	PRC
AAA hasta AA-	20%
A+ hasta A-	30%
BBB+ hasta BBB-	50%
BB+ hasta B-	100%
Inferior a B-	150%

- ✓ Los **APRC** se calculan mediante la fórmula: **$APRC = PRC \cdot (EAD - Provisión)$**

donde **EAD**, es la exposición al incumplimiento (efectiva + contingente), y **Provisión** es la pérdida esperada determinada en la contabilidad.

Método Estándar

- ✓ Los estándares de Basilea constituyen pisos prudenciales. El regulador local puede aplicar ponderadores mayores a los prescritos en el estándar cuando lo estime necesario, en función de los riesgos observados en su sistema bancario. En la propuesta, este es el caso de las exposiciones minoristas e hipotecarias para la vivienda de deudores habitantes.

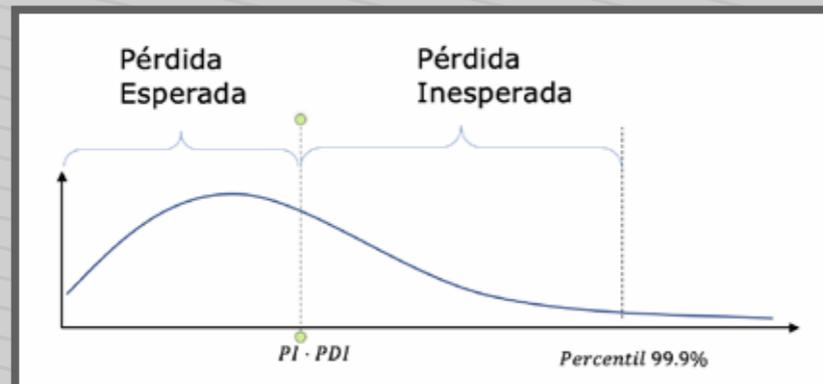


Método Estándar

- ✓ Además, se ajustan algunas definiciones a conceptos ya existentes en nuestra jurisdicción, como:
 - a) Cartera minorista: cartera de análisis grupal del Compendio de Normas Contables .
 - b) Deudores hipotecarios: Se diferencia el tratamiento para los deudores hipotecarios de vivienda cuyo pago depende o no de flujos generados por el activo, de acuerdo con una regla tributaria del SII, en que asume que son “inversionistas” los deudores que poseen 3 o más créditos hipotecarios para la vivienda.
 - c) Pymes: Se adopta la definición del SII, en base al nivel de ventas anuales.

Método Estándar

- ✓ Además:
 - Se establece un PRC mayor para los créditos de consumo que poseen más alto riesgo de crédito, de acuerdo con sus métricas de apalancamiento y carga financiera.
 - Se mantiene el tratamiento actual del equivalente de crédito de los contratos derivados.
- ✓ La propuesta busca compatibilizar el marco de provisiones (pérdida esperada) con el requerimiento de capital (pérdida inesperada), pues ambas son parte de una misma distribución:



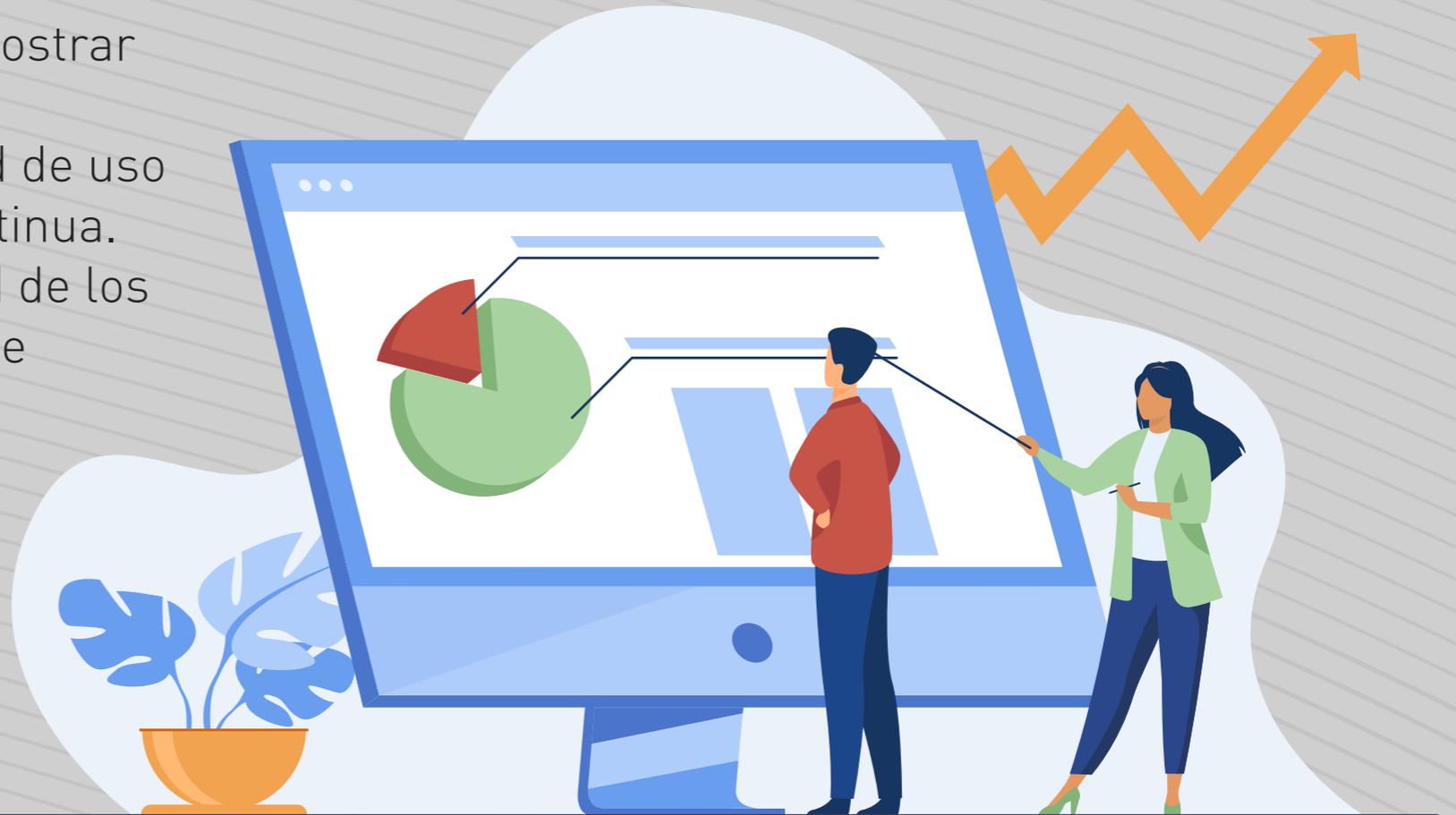
PI es la probabilidad de incumplimiento y PDI es la pérdida dado el incumplimiento. El resultado de su multiplicación es la Pérdida Esperada o Provisiones.

Metodologías Internas

- ✓ Las metodologías internas (MI) requieren que los bancos estimen algunos parámetros de riesgo. Con ellos y con las funciones y el resto de los parámetros otorgados por la CMF, pueden calcular sus APR.
- ✓ La propuesta plantea autorizar solo el uso del enfoque fundacional, con lo que los bancos podrán estimar la probabilidad de incumplimiento, considerando el piso mínimo provisto por la CMF.
- ✓ Para cada contraparte, la normativa determina los parámetros específicos, distintos de la probabilidad de incumplimiento, además de las funciones paramétricas para la determinación de los APRC.

Requisitos para el uso de MI

- ✓ Para el uso de MI, el banco debe demostrar a la Comisión que cumple con ciertos requisitos mínimos, desde la solicitud de uso de las metodologías y de manera continua. La atención se centra en la capacidad de los bancos para asignar probabilidades de incumplimiento de manera válida y consistente y confiable.



Requisitos para el uso de MI

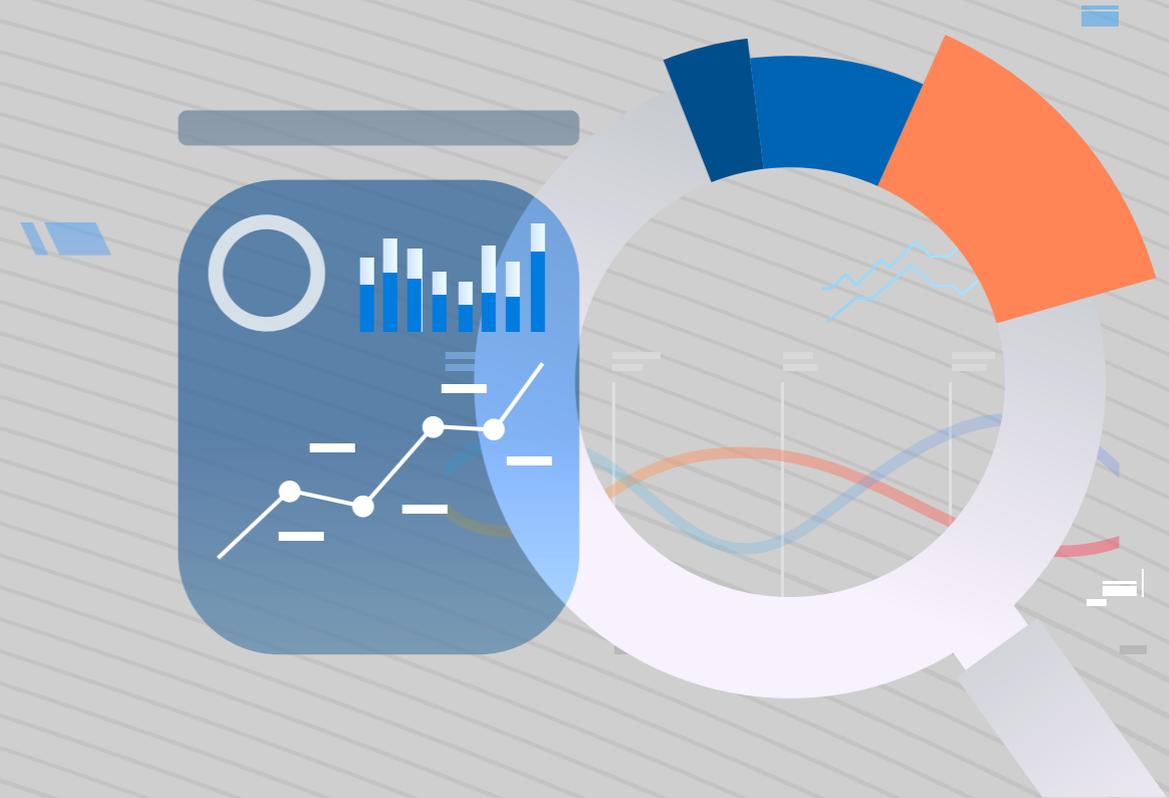
- ✓ Para presentar una solicitud a la CMF para usar MI el banco debe:
 - a) Mantener un nivel de gestión en categoría A o B.
 - b) Mantener, durante los últimos 2 años, una calificación de al menos “Cumplimiento material” en la materia de Riesgo de Crédito.
 - c) Los MI han sido revisados y aprobados por el directorio.
 - d) Los MI están integrados a la gestión diaria hace al menos un año.
 - e) La diferencia entre los MI y el ME están debidamente justificadas.
 - f) El desempeño de los MI ha sido confiable y robusto, lo que se verifica mediante pruebas empíricas y estadísticas, y existen informes periódicos al directorio que dan cuenta de lo anterior.
- ✓ La normativa en consulta señala explícitamente el contenido del documento que debe presentar el banco al solicitar autorización para el uso de MI.

Mitigadores de RC

- ✓ Tanto para el uso del ME y como de MI, es admisible el uso de mitigadores de riesgo de crédito:
 - a) Acuerdos de compensación bilateral: se permite compensar entre las diferentes operaciones de derivados, para una misma contraparte.
 - b) Acuerdos de compensación mediante Entidad de Contraparte Central (ECC): Análogo al anterior, cuando el banco centraliza sus operaciones de derivados con una ECC, ya sea de forma directa o como cliente.
 - c) Avals y fianzas: se sustituye el riesgo del deudor por el del aval/fiador, por el monto avalado de la exposición.
 - d) Garantías financieras: en el ME se reemplaza el riesgo del deudor por el del emisor del instrumento en garantía, por el valor de ésta. En el MI, la garantía reduce el valor de la PDI.
 - e) Compensación en balance: se sustrae el pasivo del activo, siempre y cuando el banco actué como intermediador y haya un mandato legal que permita dicha compensación.
 - f) Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco: se sustrae de las garantías a favor de terceros, las posiciones compensadas negativas, si existiesen sujeto a condiciones.
- ✓ En todos los casos anteriores, hay exigencias generales, operativas y legales, entre otras, para determinar la admisibilidad del mitigador de riesgo de crédito.

Impacto

- ✓ Con datos a diciembre de 2019, se estima que los APRC disminuirían un 26% aproximadamente en comparación a los calculados bajo la norma vigente.
- ✓ No obstante, la inclusión del riesgo de mercado y operacional compensan parcialmente dicha disminución a nivel de sistema. Considerando los 3 riesgos, los APR disminuyen en 9%, lo cual equivale a un ahorro de USD 1.430 millones de capital.



Vigencia

- ✓ La norma estuvo en consulta pública entre el 27 de enero y el 30 de mayo de 2020.
- ✓ Esta norma cuenta con el informe previo favorable del BCCh y su vigencia será inmediata, sin perjuicio de que el nuevo cálculo de los APRC aplicará desde 1 de diciembre de 2021. Hasta esa fecha deberán calcularse mediante las disposiciones actuales del Capítulo 12-1 de la RAN.





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl